MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 1017

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 35/2015, ADDENDA N° 1, SUSCRITO CON EL CONSORCIO CIA - INCOCIV, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL, TRAMO CURUGUATY – VILLA YGATYMI – YPEJHÚ".

Asunción, 22 de junio de 2018

VISTO: El Contrato S.G. Ministro N° 35/2015 de fecha 04 de marzo de 2015, por un monto de Gs. 26.205.000.000, IVA Incluido, mediante el cual este Ministerio y el **Consorcio CIA - INCOCIV** acordaron la Fiscalización de la Obra, que en el Artículo 5.3 de sus Condiciones Generales establece que la Ley aplicable para la interpretación o ejecución del mismo es la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario.

El Artículo 55 inc. b) de la citada Ley 2051/2003 en la cual establece que la contratante goza del derecho de modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.

La Ley N° 167/1993 "Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1.991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"; y

CONSIDERANDO: Que, la aprobación de la Addenda N° 1 de Fiscalización del Consorcio CIA – INCOCIV, no se ajusta a lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley 2051/03 que establece que se podrán realizar Convenios Modificatorios a los Contratos que se encuentren vigentes y dentro de los doce meses posteriores a su suscripción.

Que este Ministerio hace uso de la prerrogativa que le faculta el Art. 55 inc. b) de la Ley 2.051/03 "a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público", a través de una Addenda al Contrato S.G. Ministro N° 35/2.015.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, mediante el dictamen DAJ Nº 744/2018, ha emitido su parecer desde el punto de vista estrictamente jurídico, y concluyó que es viable jurídicamente establecer una modificación unilateral al Contrato, en base al Artículo 55 inc. b) de la Ley N° 2051/2003, a través de una Addenda.

Que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Resolución N° 4139/2015 *"Por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Articulo 55 Inciso B) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*. RESUELVE: ARTICULO 1°.- ESTABLECER los siguientes requisitos para la comunicación de modificaciones a los Contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas".

La comunicación deberá realizarse a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), mediante el módulo habilitado para el efecto.

PEDRO L. VERGARA
Coordinador
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

Se deberá acompañar el dictamen de la U.O.C., en la que se exponga acabadamente:
Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2.051/03;
La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;
Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;
Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;
Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2.051/03.
Se deberá remitir copia de la Resolución de la autoridad competente, en la que se aprueba el dictamen justificativo y se ordena la modificación pertinente.
En caso de tratarse de una ampliación de monto, deberá acompañar el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
Deberá adjuntar copia de notificación, con constancia de recepción del Proveedor o Contratista, en el cual conste la comunicación del cambio resuelto.

ARTICULO 2°.- DISPONER que las modificaciones contractuales motivadas en el interés público, sean comunicadas a la D.N.C.P. a los efectos de su difusión, con la documentación mencionada en el Artículo anterior, dentro de los 10 días hábiles posteriores al acto administrativo que ordena la modificación del Contrato.

ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA: la presente resolución entrará en vigencia para las comunicaciones remitidas a partir del 4 de enero de 2016.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y archivar.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones de este Ministerio emitió su parecer a través del DICTAMEN U.O.C. N° 5/2.018, en donde expone detalladamente los fundamentos solicitados en el ARTÍCULO 1° inc. b) de la Resolución N° 4.139/2.015 de la D.N.C.P. la cual se transcribe a continuación:

Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2.051/03.

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Articulo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera

PEDRO L. VERA BURGOS
Coordinador
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

mérito…", se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

En cuanto a la Fase B – Fiscalización de las Obras de Mejoramiento: El plazo de ejecución conforme al Convenio Modificatorio N° 3 del Contrato de Obra para el Mejoramiento de la Ruta Departamental Tramo Curuguaty – Villa Ygatymi – Ypejhú, cuyo contratista es el CONSORCIO VILLA YGATYMI, alcanza el 26/12/2018, el cual incluye la correspondiente prórroga por mayor alcance de las Obras, no así aquellas por condiciones climáticas adversas (lluvias y sus consecuencias), abarcando un plazo de 41 meses, lo cual implica 5 meses adicionales a los 36 originalmente previstos.

El Pliego de Bases y Condiciones establece, en sus Términos de Referencia, en cuanto al Periodo de Prestación de los Servicios requeridos que… "La prestación de los servicios tiene un plazo estimado conforme se estipula (Fase A: 10 meses, Fase B: 38 meses). NO OBSTANTE LOS SERVICIOS REQUERIDOS DEBERÁN SER PRESTADOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS"

Consecuentemente, surge la necesidad que tiene el Contratante de seguir contando con los Servicios prestados por el Consorcio CIA - INCOCIV para la Fiscalización de Obras de Mejoramiento de la Ruta Departamental, Tramo Curuguaty – Villa Ygatymi – Ypejhú, para el adecuado control y gerenciamiento de los trabajos, lo cual requiere que los Servicios de Fiscalización sean extendidos hasta el mes de enero/2.019, manteniendo así el esquema original de tener los Servicios por un mes más respecto al plazo previsto para la terminación de la Obra.

Se ha constatado la disposición por parte del Consorcio Contratista de una cantidad importante de frentes independientes de Obra, los cuales deben ser debidamente acompañados para los controles respectivos, por lo que se genera la necesidad de incrementar el personal de Obra de la Fiscalización.

En cuanto a la Fase A – Elaboración del Catastro y el Avalúo para la Liberación de la Franja de Dominio: La Propuesta de Precio ofertada para el Grupo de Actividades de la Fase A: Elaboración de Catastro y el Avalúo para la liberación de la franja de dominio de la Ruta Curuguaty – Villa Ygatymi – Ypejhú, fue realizada conforme a los datos disponibles en la etapa Licitatoria, principalmente en la Planialtimetría del trazado, donde se tenía una estimación de unas 300 unidades de afectación, las cuales de cierta manera se mantenían en el mismo orden de magnitud hasta

COPIA
Marco Antonio Cuarte
Coordinador
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

los relevamientos preliminares realizados en los inicios de la Fase A.

Con el avance de los trabajos correspondientes a la Fase A, principalmente con la obtención de los documentos de las propiedades, se ha determinado una nueva cantidad de afectaciones sustancialmente mayor a las estimaciones de la etapa licitatoria y del inicio mismo de la Fase A, lo cual amerita la ampliación tanto del monto como de plazo para la ejecución de dicha Fase de los Servicios de Consultoría.

Además de lo ya señalado, la Fase A estuvo afectada por las importantes inclemencias climáticas acaecidas en zona de obra, así como también las definiciones del ancho de franja de dominio indicadas según Notas UCP CAF N° 198/2016 del 02/11/2016 y UCP CAF N° 78/2017 del 28/03/2017, y por las dificultades en acceder a las documentaciones de las propiedades, lo cual genera la necesidad de extender el plazo para la ejecución de la Fase A, hasta el mes de enero de 2019.

Estos motivos expuestos, generan que esta situación se enmarque dentro de las Causales de Fuerza Mayor y a raíz de esto, los gastos de Fiscalización contratados por el MOPC deberán ser extendidos paralelamente a la construcción, ocasionando gastos adicionales al MOPC debido a la ampliación de la vigencia de los mismos.

Lo más importante en este caso es el interés de la comunidad de que la ejecución de la obra sea permanentemente Fiscalizada por Ingenieros y Técnicos con experiencia en este tipo de obras, de tal manera a velar para que las mismas sean ejecutadas de acuerdo a los requerimientos técnicos y de los parámetros contractuales establecidos en las Especificaciones Técnicas y en los Planos de la Obra, de manera a garantizar la correcta ejecución y calidad de las obras, que permitan brindar la seguridad vial a los usuarios de la ruta, así como cumplir con los estándares de serviciabilidad prevista.

La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Como representante del MOPC, para velar por la buena ejecución de los ítems de obra (Fase B), los Servicios prestados por el Consorcio CIA – INCOCIV son necesarios ampliarlos para seguir comprometidos con el interés público de ejecutar correctamente los trabajos de tan importante inversión estatal.

Además, se siguen realizando actividades de liberación de la Franja de Dominio (Fase A), lo cual es vital para no comprometer

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

el avance de las obras, cuya buena ejecución en tiempo y forma es de interés público, a sabiendas del crecimiento económico que el Mejoramiento de la Ruta Departamental brindará a todo el Departamento de Canindeyú, y por ende a todo el País.

Los beneficios económicos y sociales que genera la construcción de una carretera, sobre todo, cuando conecta zonas con altos potenciales productivos (en este caso los pobladores en su mayoría se dedican a la ganadería y agricultura), las facilidades para el desplazamiento de los usuarios y más impulso económico de las zonas por donde atraviesa esa obra.

Además, se debe mencionar que el desarrollo de una nación se mide por la calidad de sus vías de comunicación y el ordenamiento del tránsito. Las autopistas y carreteras son inversiones productivas, con retorno rápido y seguro. Ninguna sociedad concibe su desarrollo al margen de un eficiente sistema de comunicación vial.

Las carreteras son obras estratégicas para el desarrollo; constituyen importantes conexiones para los ciudadanos que habitan en la zona, ya que en las mismas se encuentran importantes Instituciones como lo son; las escuelas, las universidades, los centros de salud y la comisaría policial.

Se espera que los contratos de fiscalización duren el tiempo que dura la realización de los trabajos contratados, teniendo en cuenta que una de las responsabilidades de las firmas consultoras, es velar por la correcta ejecución de los trabajos encomendados a las empresas contratistas.

Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del Llamado.

En cuanto a la ampliación de plazo y de monto correspondiente a la Fase A, no se ha previsto la dificultad real en la obtención de los documentos, dificultad que se presenta en la zona, ya que gran parte de los afectados (propietarios y ocupantes) son extranjeros, principalmente de la República Federativa del Brasil, lo cual ha implicado mayores gestiones para la obtención de los documentos.

También, siguiendo con las circunstancias no previstas en la Fase A, un punto importante a mencionar es que la mayoría de los propietarios no permiten que la Constructora "Consorcio Villa Ygatymi" realice los trabajos hasta que se les abone la totalidad prevista en el Avalúo y Tasación realizado por el Consorcio CIA - INCOCIV y aprobado por los departamentos encargados del MOPC de gestionar las tareas enmarcadas en el contrato, como son

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

la Unidad de Bienes Inmobiliarios, el Departamento de Avalúo Oficial, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad Coordinadora de Proyectos CAF. Este conflicto se presenta marcadamente en los afectados en varios inmuebles, no necesariamente contiguos, a lo largo de la traza del camino, y cuyos inmuebles no están como para ser abonados en conjunto por falta de documentaciones en algunos casos, y en otros hasta inclusive por la existencia de algún gravamen, hipoteca u otra condición de dominio desfavorable que impida realizar las transferencias a nombre del MOPC.

Las consideraciones señaladas en forma resumida anteriormente, son fundamentalmente los motivos que han originado la necesidad de ampliación en Monto y Plazo del Servicio de Fiscalización de Obras aprobados, los cuales resultan ser la razón impredecible durante el proceso de preparación del Llamado.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

De acuerdo al procedimiento ordinario previsto en el Artículo 63 de la Ley 2051/03 las modificaciones que se pretendan realizar bajo esta figura podrán hacerse hasta un monto no superior a 10.000 jornales mínimos.

En este caso planteado, supone una extensión del plazo de la Fiscalización, paralela a la extensión del plazo de ejecución de las obras, ocasionando gastos adicionales al MOPC debido a las adecuaciones al diseño que generan modificaciones e inclusiones de ítems de trabajo y por aumento de cantidad de obras previstas inicialmente.

Por los motivos expuestos más arriba, consideramos que la situación planteada se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la citada Ley. No obstante, el MOPC no ha desatendido lo dispuesto en el Artículo 63 en el sentido de precautelar el no otorgar condiciones más favorables a la Fiscalización con relación a las contratadas inicialmente y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización, dado que entendemos que no han sido alterados o modificados entre otros, el alcance del servicio y los precios base del mismo, cuya modalidad establecida es pago por tiempo trabajado.

A fin de traer mayor claridad a esta cuestión corresponde definir lo que en materia de obras públicas se entiende por Fiscalización: La fiscalización consiste en examinar una actividad para comprobar si cumple con las normativas vigentes.

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

Con relación a la responsabilidad que asumen los Contratistas Consultores y Contratistas de Obras, la Ley Nº 1533/00 que establece el Régimen de Obras Públicas en su Art. 41 legisla, sobre las Responsabilidades de quienes tienen a su cargo la Fiscalización de las Obras Públicas, quienes deben velar por la buena marcha de estas y evitar distorsiones en cuanto a costos y prevenir daños patrimoniales a la Contratante. De aquí, la importancia de la labor o tarea de la Firma quien tiene a su cargo la fiscalización de una obra pública, pudiendo inclusive ser sancionada, civil, penal o administrativamente, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas.

Como un agregado más debemos mencionar que la falta de Fiscalización de una obra pública tendría su incidencia en la vida cotidiana de una comunidad y la ciudadanía que la compone. Si se ejecutan obras sin los controles pertinentes (fiscalización) la misma podría perjudicar el acceso a las ciudades, a las instituciones públicas y el deterioro de los caminos podría estar en el orden del día.

Es importante resaltar que el plazo del Contrato de Fiscalización es de treinta y ocho (38) meses. En este caso creemos que la situación planteada por la firma Consultora se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Art. 55 inc. b) de la citada Ley y a la Resolución D.N.C.P. N° 4.139/2.015. Esto es así porque si el M.O.P.C. recurriera al procedimiento ordinario, es decir, el llamado a un nuevo proceso licitatorio, esta modalidad generaría una dilación adicional que precisamente se pretende evitar atendiendo además los plazos legales que deben ser cumplidos en una Rescisión de Contrato.

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2.051/03.
El MOPC haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b, de la Ley 2051/03) "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito...", actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

Con toda certeza se puede manifestar que el MOPC observa de manera irrestricta los Principios Generales que rigen la actividad en materia de Contrataciones Públicas, en este caso específico el incremento de costo se ajusta a las previsiones de la Ley y el documento Contractual respetando el principio de la austeridad presupuestaria pero previendo y salvaguardando mejores

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

condiciones para todas las partes y garantizar una correcta y debida ejecución de las Obras contratadas, así mismo, no se viola el derecho de participación de ninguna Firma en razón de que el CONSORCIO CIA - INCOCIV fue el ganador de la Licitación Pública y adjudicado para la Fiscalización de las Obras. Proceso al cual muchas otras Firmas han tenido acceso a la información mediante la publicación en diversos medios del Llamado a Licitación, previéndose en su oportunidad el respeto a la transparencia y publicidad de la convocatoria. Así mismo, el Consorcio ganador y los demás concursantes tuvieron la facilidad de acceder de manera sencilla y transparente a las exigencias y los requisitos requeridos para este trabajo de fiscalización, habiéndose utilizado efectivamente reglas imparciales para todas las partes. En conclusión, nos asiste el convencimiento que con la presente Addenda Nº 1 no se violará de ninguna manera ni en ningún sentido los principios generales previstos en el Art. 4 de la Ley 2.051/03.

Que la Addenda Nº 1 planteada mantiene el equilibrio financiero, no se alteran la esencia ni el objeto del Contrato, y no existen afectaciones de las garantías constitucionales con la implementación planteada.

Concretamente, de ninguna manera puede hablarse de una violación de los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, siendo la propuesta de Addenda una redistribución del trabajo hombre/mes para cada obra, el cual se mantiene dentro de lo previsto en el contrato, asimismo, se mantiene el tramo de ejecución, corresponde al mismo Llamado a licitación y en las mismas condiciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones.

POR LO TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Aprobar la Addenda N° 1 referente al Contrato S.G. Ministro N° 35/2015, suscripto con el **Consorcio CIA - INCOCIV,** para la fiscalización de las obras de mejoramiento de la ruta departamental, tramo Curuguaty – Villa Ygatymi - Ypejhú.

Art. 2°.- Las modificaciones introducidas a través de la Addenda N° 1 al Contrato S.G. Ministro N° 35/2.015, representan un costo adicional en los servicios equivalente a Guaraníes cuatro mil quinientos cuarenta y tres millones seiscientos diecinueve mil ochocientos treinta (Gs. 4.543.619.830) IVA incluido. Considerando que el monto Contractual Original del Contrato de Fiscalización es de Guaraníes veintiséis mil doscientos cinco millones (Gs 26.205.000.000) IVA incluido (según

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 1017

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 35/2015, ADDENDA N° 1, SUSCRITO CON EL CONSORCIO CIA - INCOCIV, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL, TRAMO CURUGUATY – VILLA YGATYMI – YPEJHÚ".

Contrato SG Ministro N° 35/2.015). Con esta ampliación el Costo Total del Servicio de Fiscalización (Contrato Original + Addenda Nº 1) asciende a la suma de Guaraníes treinta mil setecientos cuarenta y ocho millones seiscientos diecinueve mil ochocientos treinta (Gs 30.748.619.830) IVA incluido. El incremento total de Costos de los Servicios de Fiscalización representa un equivalente al 17,34 % en relación al monto total Contractual Original.

Art. 3°.- La ampliación de plazo de prestación de los Servicios de la Fase A es de 36 meses y 26 días (treinta y seis meses y veintiséis días), pasando los diez (10) meses del contrato original a un total de 46 meses y 26 días (cuarenta y seis meses y veintiséis días), extendiéndose adicionalmente desde el 05 de enero de 2016 al 31 de enero de 2019, que representa una ampliación del 368,39% en relación al plazo contractual original de la Fase A.

La ampliación de plazo de prestación de los Servicios de la Fase B es de 8 meses y 26 días (ocho meses y veintiséis días), pasando los 38 (treinta y ocho) meses del contrato original a un total de 46 meses y 26 días (cuarenta y seis meses y veintiséis días), extendiéndose adicionalmente desde el 05 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2019, que representa una ampliación del 23,26 % en relación al plazo contractual original de la Fase B.

Art. 4°.- La Addenda N° 1 referente al Contrato S.G. Ministro N° 35/2.015 no altera el plazo de Vigencia del Contrato.

Art. 5°.- La erogación establecida en el Art. 2° de la presente Resolución, será financiada con recursos previstos para el efecto, en el Presupuesto General de Gastos de la Nación asignado a este Ministerio.

Art. 6°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

PEDRO L. VERA TUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

Econ. RAMON JIMENEZ GAONA
Ministro

M.O.P.C.